**LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA**, en uso de sus facultades legales conferida mediante la ley; dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, por medio del presente

**AVISO**

Notificar a los señores **ROBERTO DE JESUS ACEVEDO RIVAS** con **CC 3.386.255**, y **DELIO DE JESUS MORALES SEPULVEDA CC 15538056** y a las señoras **ROSA IRENE CARMONA FLOREZ CC 39185917** y **MIRIAM CECILIA PARRA GOMEZ CC 43603845**, en calidad de propietario del inmueble y demás personas **INDETERMINADAS**, **OCUPANTES MATERIALES y/o RESIDENTES,** **POSEEDORES,** o quienes se crean con derecho sobre el inmueble y/o responsable de las construcciones realizadas sobre el lote identificado con CBML 90080060004 ubicado en el sector de Altos de la Torre, Vereda Piedras Blancas del Corregimiento de Santa Elena, que este despacho adelanta proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística con radicado nro**.** 2-1562-21, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Art. 135 infracción urbanística, lo anterior, a fin de que comparezcan a la reanudación de la Audiencia Pública ***el día 01 de julio de 2021 a las 9:00 a.m***. en las instalaciones de la Casa de Gobierno de Santa Elena, ubicadas en el Km 15+800 parte central del Corregimiento.

El día de la audiencia pública puede presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes, tal como lo señala el artículo 223, Numeral 3, literal C, a la luz del mismo artículo se advierte que este tipo de contravenciones no son conciliables.

Se cita a reanudación de audiencia pública, la cual fue suspendida a fin de notificar al propietario del lote de las presentes diligencias, garantizando su derecho a la defensa y la contradicción, diligencia en la cual podrá estar asistido por un Abogado o ejercer el derecho a la defensa por sí mismo. Si el propietario y/o presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se advierte que, en caso de no comparecer a dicha diligencia se tendrán por ciertos los hechos dados a conocer a éste Despacho y se procederá a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades (Parágrafo 1°, Art. 223, Ley 1801 de 2016 y Sentencia C349 de 2017).

Se libra el presente aviso para que las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite.

**ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA**

Corregidora